RESOLUCIÓN No. 8964

(09 OCT. 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 -*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*-, el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 -*Estatutaria de la Administración de Justicia*-, *Ley 2430 de 2024 "por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones"* y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i) la causal que invoca para contratar directamente, ii) el objeto del contrato, iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Oficina de Comunicaciones, lideró la puesta en funcionamiento de una emisora digital como estrategia para fortalecer los canales de comunicación de la Rama Judicial y ampliar los mecanismos de relacionamiento con sus diferentes grupos de valor.

La emisora digital constituye un canal institucional de comunicación que permite difundir contenidos sonoros a través de plataformas digitales. Su programación comprende espacios informativos dirigidos a los servidores judiciales, usuarios de la administración de justicia y ciudadanía en general, con el propósito de fortalecer la comunicación estratégica.

Para el desarrollo de su programación, la emisora contempla la utilización de fonogramas de diversos géneros musicales como complemento de los contenidos institucionales. La incorporación de dichas obras responde a criterios propios del formato radial y constituye

un elemento funcional de la programación, por lo que su utilización forma parte de la operación ordinaria de la emisora y resulta necesaria para el cumplimiento de sus objetivos de comunicación.

Que, la comunicación pública de estos fonogramas mediante su transmisión a través de internet (streaming) se encuentra sometida al régimen de derechos de autor y *derechos conexos*. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018, la Ley 44 de 1993 y la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la utilización pública de música grabada exige la autorización de los titulares de los derechos conexos o de la entidad de gestión colectiva que los represente, así como el reconocimiento de la remuneración legalmente establecida.

Que, en este contexto, resulta necesario obtener la licencia para el uso del repertorio administrado por la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO), con el fin de autorizar la comunicación pública de los fonogramas incorporados a la programación de la emisora y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de derechos de autor y derechos conexos.

Por lo anterior, y en consideración a que la licencia constituye un requisito indispensable para la operación de la emisora digital de la Rama Judicial, se hace necesario contratar la autorización para el uso del repertorio administrado por ACINPRO, con el fin de garantizar la comunicación pública de los fonogramas conforme al marco jurídico vigente y asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Que, la necesidad se satisface mediante la suscripción de un contrato de licencia no exclusiva que autorice a la Rama Judicial a almacenar en formato digital y comunicar públicamente, a través de la emisora de la Rama Judicial, el repertorio fonográfico administrado por ACINPRO.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el literal g del artículo 2º numeral 4 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 prevén la modalidad de selección para la contratación directa aplicable en aquellos eventos donde no existe pluralidad de oferentes.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los*

derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)".

Que, la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos de Colombia - ACINPRO, es una sociedad de gestión colectiva reconocida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, que representa los derechos conexos de sus socios: los artistas, intérpretes o ejecutantes, y los productores de fonogramas, considerando que la gestión colectiva se encuentra regulada por la Decisión 351 de 1993 de la CAN, la ley 44 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

En virtud de dicha representación, ACINPRO es la entidad encargada de administrar estos derechos y, a su vez, de otorgar las autorizaciones necesarias para el uso del repertorio fonográfico que gestiona, permitiendo a los usuarios efectuar la comunicación pública de los fonogramas de manera legal y conforme a la normativa vigente.
En el presente caso, la necesidad de la Entidad consiste en obtener la autorización para la comunicación pública, almacenamiento digital y transmisión a través de la emisora digital institucional de los fonogramas que integran el repertorio administrado por ACINPRO, con el fin de garantizar la utilización legal de dicho contenido en desarrollo de las actividades de comunicación institucional.

Por tal razón, toda vez que ACINPRO es la entidad facultada para administrar los derechos conexos de los titulares que representa y para otorgar las autorizaciones requeridas para el uso de su repertorio, la Entidad únicamente puede obtener dicha licencia a través de esta sociedad de gestión colectiva respecto de las obras y fonogramas bajo su administración. En consecuencia, se configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de una autorización que solo puede ser otorgada por quien administra los respectivos derechos

Dicha condición se acredita mediante certificación expedida por ACINPRO, en la cual se indica que es la sociedad de gestión colectiva autorizada para administrar y recaudar los derechos conexos de comunicación pública de los fonogramas y prestaciones artísticas de los titulares que representa, así como mediante la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997 expedida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio de la cual se otorgó la autorización de funcionamiento correspondiente.

Que, las condiciones exigidas al contratista están definidas de forma precisa y detallada en el estudio previo y sus anexos.

Que para adelantar la contratación se ha estimado un presupuesto de hasta **VEINTIÚN MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($21.010.860)** incluido IVA, otros impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás gastos asociados que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026, así:

CDP - VIGENCIA 2026						
Unidad	**No.**	**Fecha de expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Valor**	**Valor a afectar**
27-01-01-200	53626	2026-09-28	A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO	10	$21.010.860,0	$21.010.860,0

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando procede la modalidad de contratación directa, la Entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la contratación directa entre la Nación –Consejo Superior de la Judicatura y la *"Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO"* identificada con el Nit. 890.984.107-0 cuyo objeto es: *Adquirir la licencia de uso no exclusiva para la comunicación pública de los fonogramas que integran el repertorio administrado por ACINPRO, así como la autorización para su almacenamiento en formato digital y su transmisión a través de la emisora digital institucional de la Rama Judicial, mediante la modalidad de webcasting"*

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente contratación es hasta por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($21.010.860),** incluido IVA, otros impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás gastos asociados que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato y cuenta con respaldo presupuestal a través de certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) de la vigencia 2026, así:

CDP - VIGENCIA 2026						
Unidad	**No.**	**Fecha de expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Valor**	**Valor a afectar**
27-01-01-200	53626	2026-09-28	A-02-02-02-007-003 S	10	$21.010.860,0	$21.010.860,0

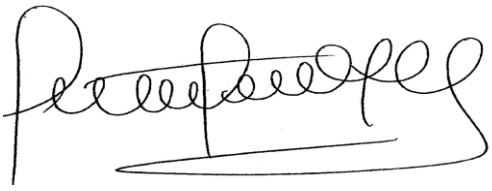
ARTÍCULO TERCERO. – Las condiciones exigidas al contratista estarán definidas en el estudio previo y en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y estudios previos podrán ser consultados en el SECOP y en el portal Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el SECOP de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT. 2026



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO

Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Aprobó: María Alejandra Mejia Castañeda – Directora Unidad de Compras.

Revisó y Aprobó: Diego Fernando Rodríguez Vasquez - Director División de Estructuración

Proyectó: Angie Katherine Medina Arevalo - Profesional División de Estructuración